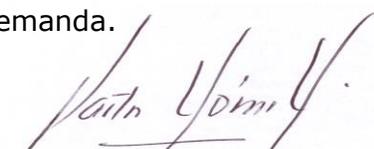


CONSTANCIA: Agosto 11 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, presentó escrito mediante el cual, solicitó se tuviera notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 349

Radicado No. 2020-00177

Se agrega al expediente para los fines a que haya lugar, el memorial arrimado el día 10 de agosto de 2021 por el señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, demandado dentro del presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, mediante el cual, solicita se le tenga notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda.

Visto el aludido escrito y teniendo en cuenta que el demandado aún no se encuentra debidamente notificado de la demanda, toda vez que, revisado el expediente, se observa que la parte demandante el día 16 de julio del corriente año, radicó memorial mediante el que acredita la entrega del auto admisorio de la demanda, sin embargo, no obra prueba dentro del referido memorial que se hubiesen entregado los traslados de la demanda, lo que permite concluir, en aplicación a lo decantado en el artículo 91 del Código General del Proceso, que existe una indebida notificación al demandado.

En consecuencia, se accederá a lo deprecado por el accionante, motivo por el cual, por encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO del auto que admitió la presente demanda, promovida en su contra por la señora NORA PATRICIA CANDAMIL DUQUE, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

En atención a lo anterior, se dispone la remisión del traslado de la demanda con sus anexos al señor RIVERA GIRALDO al correo electrónico riveragiovanni52@gmail.com.

De otro lado, se dispone nuevamente la remisión del oficio mediante el que se comunica el decreto de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 151524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la Calle 15 No. 12-25, Edificio Betel – Apto. 101, propiedad del señor GIOVANNY RIVERA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV